

Panamá, 28 de agosto de 2001.

Ingeniero

ELIGIO SALAS III

Presidente de la Junta de Relaciones Laborales
de la Autoridad del Canal de Panamá

E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesora y Consejera de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con la facultad de ejecución de las sentencias y fallos dictados por esta Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

El principal aspecto que debemos tomar en cuenta en primera instancia, es el alcance y efectos que tiene el artículo 111 de la Ley N°.19 de 11 de junio de 1997, por la cual se crea la Autoridad del Canal de Panamá, y que es del siguiente tenor:

"Artículo 111. Se crea la Junta de Relaciones Laborales con el propósito de promover la

cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como de resolver conflictos laborales que están bajo su competencia. La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por cinco miembros designados por el presidente de la República de las listas elaboradas, de común acuerdo, por la administración de la Autoridad y los representantes exclusivos.

La Junta de Relaciones Laborales tomará sus decisiones con plena autonomía e independencia, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por las partes. Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales servirán por un período de cinco años prorrogables.

La primera designación de los miembros se hará de forma escalonada, de manera que los períodos no concluyan al mismo tiempo. La presidencia de la junta será por el período de un año y de carácter rotativo entre sus miembros."

Veamos los aspectos más sobresalientes de la citada norma:

1. El principal propósito de la Junta de Relaciones Laborales, es el de promover la **cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales obreros patronales en el Canal;**

2. También corresponderá a ella, **resolver conflictos laborales que están bajo su competencia.**
3. La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, **no es, ni ha sido creada con el rango de Juzgado Laboral;**
4. Las decisiones que emita la Junta de Relaciones Laborales, **son de obligatorio cumplimiento para las partes; no obstante éstas, no podrán ser ejecutadas por vía coactiva o coercitiva;**
5. La Junta de Relaciones Laborales es la instancia mediadora de los **conflictos que puedan surgir de las relaciones laborales entre los empleados y la Autoridad del Canal;**
6. La Ley N°.19 de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, no otorga a los Miembros de la Junta de Relaciones Laborales, la misma categoría o rango que a los Jueces o Magistrados de los Tribunales Laborales.

Coincidimos con su criterio, cuando sostiene que la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal, tiene competencia privativa en determinadas materias y, por ende esta competencia será ejercida dentro de la jurisdicción exclusiva de la Autoridad del Canal.

Ahora bien, esta Procuraduría de la Administración sostiene que las decisiones que emita la Junta de Relaciones Laborales en el ejercicio de sus funciones, **son de obligatorio cumplimiento para las partes**, tal y como lo establece el ut supra citado artículo 111 de la Ley N°.19 de 1997.

En el caso concreto de su Consulta, es nuestra opinión jurídica, que todas las Resoluciones o actos que emita la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, son de obligatorio

cumplimiento; no obstante, si estas decisiones no son acatadas por cualesquiera de la parte, la Junta está facultada para hacer que se cumpla su decisión, tal y como lo establece el numeral 6 del artículo 115 de la Ley N°.19 de 1997, que establece que:

"Artículo 115. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta de Relaciones Laborales podrá, a su discreción:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Solicitar al juzgado pertinente el cumplimiento de cualquier fallo, indemnización temporal u orden de prohibición, dictados por ella.

Por todo lo expuesto, este Despacho llega a las siguientes conclusiones:

1. La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, es la encargada de manera privativa, de atender y resolver los conflictos laborales que están bajo su competencia y jurisdicción.
2. Las Resoluciones, actos o decisiones que dicte la Junta en el ejercicio de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento para las partes y los mismos se deberán cumplir en estricto derecho.
3. El incumplimiento de las Resoluciones, dará la potestad a la Junta, para que utilice los recursos de ley para hacer cumplir sus dictámenes, con plena autonomía e independencia.
4. Si las partes no acatan las decisiones de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, corresponderá a la Junta, solicitar o concurrir ante los juzgados

laborales locales pertinentes, para que éstos cumplan con la ejecución de las Resoluciones que la Junta haya dictado.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs/cch.